

Crónica
Legislativa,
Doctrina
Judicial y
Noticias
Bibliográficas

MARÍA NIEVES MORENO VIDA

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada*

Miembro del Consejo Económico y Social de Andalucía

 <https://orcid.org/0000-0002-0600-8332>

LABORUM

1. CRÓNICA LEGISLATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MATERIAS CONEXAS

1.1. UNIÓN EUROPEA

-Conclusiones del Consejo sobre la experiencia adquirida en materia de sanidad en relación con la COVID-19 (DOUE 28-12-2020 -C n° 450)

Las experiencias adquiridas que se destacan por el Consejo son las siguientes:

1. Mejorar la gestión de las crisis al nivel de la UE

El Consejo de la UE reconoce que, si bien la seguridad sanitaria y la planificación de la preparación frente a pandemias siguen siendo principalmente competencia de los Estados miembros, la pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve el valor añadido y la necesidad de solidaridad en la manera de abordar las cuestiones pertinentes a nivel europeo. Por ello destaca la propuesta de la Comisión de un programa sanitario autónomo, EU4Health, dentro del marco financiero plurianual 2021-2027.

Señala la necesidad general de mejorar la gestión de crisis y la preparación de la Unión mediante el refuerzo del marco de seguridad sanitaria de la UE, incluido el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC), el Comité de Seguridad Sanitaria (CSS) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y la respuesta política integrada a las crisis (DIRPC), y destaca la necesidad de que se garantice el suministro de contramedidas médicas en la UE.

Solicita a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo una revisión conjunta tras la superación de la pandemia de COVID-19 de las acciones llevadas a cabo por todos los agentes institucionales de la UE, incluyendo un estudio de los efectos de la pandemia de COVID-19 en la salud pública y en el tratamiento de los pacientes que tengan enfermedades transmisibles o no transmisibles, como el cáncer, y sobre la resistencia a los antimicrobianos.

2. Garantizar el suministro de medicamentos,

El Consejo de la UE destaca que el suministro seguro y sin interrupciones de medicamentos de alta calidad solo puede lograrse en el marco de una estrategia europea a medio y largo plazo basada en un enfoque multidisciplinar de la política de asistencia sanitaria que incluya medidas destinadas a mejorar la transparencia y las inspecciones de calidad, la diversificación de las cadenas de suministro, la creación de reservas estratégicas a distintos niveles de la cadena de suministro y la creación de un entorno propicio para estimular una producción innovadora y limpia, por ejemplo la producción de IFA para medicamentos esenciales, dentro de la UE, incluidas normas y procedimientos simplificados.

Solicita a los Estados miembros y a la Comisión que trabajen conjuntamente en una lista de medicamentos esenciales, asegurando el seguimiento de los medicamentos esenciales durante posibles emergencias sanitarias futuras y consolidando los mecanismos para prepararse y responder a las crisis sanitarias, en particular mediante el seguimiento y la reducción de la escasez de medicamentos.

3. Mejorar el acceso a los datos sanitarios y su intercambio

Solicita a los Estados miembros y a la Comisión que desarrollen un modelo de gestión europeo compartido para el tratamiento de los datos sanitarios, con el fin de complementar, cuando proceda, los historiales médicos electrónicos, previo consentimiento informado de las personas, y establezcan una red de plataformas de intercambio de datos accesibles en toda la UE.

4. Reforzar el papel de la UE en la salud mundial

El Consejo de la UE recuerda las Conclusiones adoptadas por el Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre el papel de la UE en el fortalecimiento de la OMS como autoridad principal y de coordinación en materia de salud mundial.

-Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).(DOUE-28-12-2020 L nº 437 -2020-81957)

Este Reglamento establece normas y disposiciones de ejecución referentes a los recursos adicionales aportados en calidad de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

Entre las líneas principales respecto a la asignación de estos recursos destacan:

-Utilización de los recursos REACT-UE para reforzar la ayuda a las personas más desfavorecidas y a la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), manteniendo la fortaleza operativa del FSE cuando se asignen los recursos REACT-UE en los ámbitos de la política de empleo –en particular el empleo juvenil, en consonancia con el refuerzo de la Garantía Juvenil–, las capacidades y la educación, la inclusión social y la salud, poniendo un empeño especial en llegar a los grupos desfavorecidos y a los niños.

-Permitir a los Estados miembros utilizar los recursos REACT-UE principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios de salud; para prestar apoyo a las pymes, en particular en los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19 como el turismo o la cultura; para inversiones en economía digital y verde; para inversiones en infraestructuras; y para medidas de ayuda económica para las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19.

-En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos REACT-UE para apoyar el acceso al mercado de trabajo y los sistemas sociales, garantizando el mantenimiento del empleo, en particular mediante regímenes de reducción del tiempo de trabajo y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia, los emprendedores y los profesionales independientes, los artistas y los trabajadores creativos.

-Debe apoyarse la creación de puestos de trabajo y el empleo de calidad, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, así como las medidas de inclusión social y erradicación de la pobreza; las medidas de fomento del empleo juvenil; inversiones en educación, formación y desarrollo de capacidades; la igualdad de acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías étnicas y las personas sin hogar.

-Los recursos REACT-UE deben utilizarse de conformidad con los principios de desarrollo sostenible y de «no ocasionar daños», teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

1.2. MEDIDAS DE ADAPTACIÓN EN ESPAÑA A LA SITUACIÓN DE ESTADO TERCERO DEL REINO UNIDO: ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

-Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020 (BOE- 30-12-2020)

El RD-Ley 38/2020 tiene por objeto la adopción de medidas de adaptación del ordenamiento jurídico español, con el fin de hacer frente a las consecuencias de la retirada de la Unión Europea del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante, Reino Unido), una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.

1. El Capítulo I, Disposiciones generales, regula el objeto de la norma, la normativa aplicable y el carácter temporal de las medidas establecidas, habilitando la posibilidad de prórroga, así como el mecanismo de reciprocidad exigible para algunas de las medidas.

A partir del 1 de enero de 2021, la normativa aplicable será la propia de los ciudadanos de un Estado tercero salvo lo dispuesto en el Acuerdo de Retirada, en el presente real decreto-ley y su normativa de desarrollo, y en los futuros acuerdos internacionales que puedan celebrarse por España o por la Unión Europea.

2. El capítulo II, referido a las normas aplicables a las "RELACIONES PROFESIONALES Y LABORALES", se divide en cinco secciones:

A). La sección 1ª, «PROFESIONES Y FUNCIÓN PÚBLICA», regula el acceso y ejercicio de profesión, y las normas aplicables al acceso y mantenimiento de la condición de empleados públicos de los nacionales del Reino Unido al servicio de las administraciones públicas españolas.

-El artículo 4 aborda diversas situaciones relacionadas con el *acceso y ejercicio de profesiones* para las que se haya obtenido, o quiera obtenerse, el reconocimiento de cualificaciones profesionales, sujetando el régimen recogido al principio de reciprocidad en la mayoría de los supuestos.

-El artículo 5 aborda la situación de los nacionales del Reino Unido que hubieran accedido a la condición de *empleados públicos*, y sus posibilidades de participación en procesos selectivos para el acceso a la función pública, condicionado a la concesión de un tratamiento recíproco por las autoridades británicas competentes.

B). La sección 2.ª, titulada «RELACIONES LABORALES», contiene dos artículos, uno sobre régimen transitorio aplicable en relación con los trabajadores desplazados temporalmente en el marco de una prestación de servicios y otro sobre comités de empresa europeos en empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria.

-En materia de *desplazamiento de trabajadores*:

El art. 6 establece un régimen transitorio aplicable en relación con los trabajadores desplazados temporalmente en el marco de una prestación de servicios:

-Las empresas establecidas en España que el 1 de enero de 2021 tengan trabajadores desplazados temporalmente al Reino Unido o Gibraltar de conformidad con la Directiva 96/71/CE, deberán seguir aplicando la legislación del Reino Unido de transposición de la citada Directiva

durante el periodo de desplazamiento de los mismos, siempre que se reconozca por parte de las autoridades competentes un tratamiento recíproco a los trabajadores que estén desplazados temporalmente a España por empresas establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar.

-Los trabajadores de empresas establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar que hayan sido desplazados a España en el marco de una prestación de servicios con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 podrán, a partir del 1 de enero de 2021, permanecer en España para la prestación de dicho servicio hasta que concluya la duración prevista del desplazamiento, sin que sea necesario obtener una autorización previa de residencia y trabajo, y siempre condicionado a la concesión de un tratamiento recíproco.

-En aquellos supuestos en los que, habiéndose iniciado el desplazamiento antes del 31 de diciembre de 2020, se quiera extender la duración inicialmente prevista del desplazamiento, será necesario obtener una autorización previa de residencia y trabajo, no siendo exigible la obtención de visado. Esta autorización será solicitada por la empresa establecida en España a favor del trabajador desplazado y no será de aplicación la situación nacional de empleo.

-Los trabajadores de empresas establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar que sean desplazados a España a partir del 1 de enero de 2021 deberán obtener los preceptivos visados o autorizaciones de residencia y trabajo previstas en la normativa de extranjería española sin perjuicio de los compromisos que se asuman en el marco de un eventual acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido.

-En materia de *comités de empresa europeos*:

Una vez finalizado el período de transición, las normas en el ámbito de la información y la consulta de los trabajadores a nivel transnacional establecidas en la Directiva 2009/38/CE ya no se aplicarán al Reino Unido. En consecuencia, en caso de que los umbrales pertinentes ya no se cumplan al final del período de transición, un comité de empresa europeo, aunque ya esté ya establecido, dejará de estar sujeto a los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de la Directiva 2009/38/CE. Dicho comité de empresa podrá seguir funcionando en virtud de la legislación nacional pertinente.

C). La sección 4ª, «*SEGURIDAD SOCIAL*», contiene, en un único artículo (art. 9), las reglas para la determinación de la legislación aplicable en los mismos términos establecidos con anterioridad a la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión Europea:

-Las personas que perciben una prestación en metálico por el hecho o como consecuencia de su actividad por cuenta ajena o propia serán consideradas como si ejercieran dicha actividad. Esta regla no se aplicará a las pensiones de invalidez, de vejez o supervivencia, a las rentas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, ni a las prestaciones por enfermedad en metálico que sean de duración ilimitada.

-La persona que ejerza una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado, Reino Unido o España, estará sujeta a la legislación de Seguridad Social de ese Estado.

-Los empleados públicos estarán sujetos a la legislación del Estado, Reino Unido o España, del que dependa la Administración que los ocupa.

-La persona llamada o vuelta a llamar al servicio militar o al servicio civil de un Estado, Reino Unido o España, está sujeta a la legislación de ese Estado.

-Cualquier otra persona a la que no le sean aplicables las disposiciones de los apartados a) a c) estará sujeta a la legislación del Estado, Reino Unido o España, en el que resida.

-A los efectos del presente artículo, una actividad por cuenta ajena o propia ejercida normalmente a bordo de un buque en el mar que enarbole pabellón de un Estado, Reino Unido o España, se considerará una actividad ejercida en dicho Estado. No obstante, la persona que ejerza

una actividad por cuenta ajena a bordo de un buque que enarbole pabellón de un Estado, Reino Unido o España, y que sea remunerada por esta actividad por una empresa o una persona que tenga su sede o su domicilio en el otro Estado, estará sujeta a la legislación de este último si reside en el mismo. La empresa o persona que abone la remuneración será considerada como empresario a efectos de dicha legislación.

-La actividad de un miembro de la tripulación de vuelo o de cabina en el marco de una prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros o mercancías se considerará una actividad realizada en el Estado, Reino Unido o España, en el que se encuentra la correspondiente base aérea.

-No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

a) La persona que ejerza una actividad asalariada en un Estado, Reino Unido o España, por cuenta de un empleador que ejerce normalmente en aquel sus actividades y al que este envíe para realizar un trabajo por su cuenta en el otro Estado, seguirá sujeta a la legislación del primer Estado, a condición de que la duración previsible de dicho trabajo no exceda de veinticuatro meses y de que dicha persona no sea enviada en sustitución de otra persona.

b) La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en un Estado, Reino Unido o España, y que vaya a realizar una actividad similar en el otro Estado, seguirá sujeta a la legislación del primer Estado, a condición de que la duración previsible de esa actividad no exceda de 24 meses.

D). En la sección 5ª, el artículo 10 regula medidas que tienen como objeto que los nacionales del Reino Unido puedan acceder a las *PRESTACIONES POR DESEMPLEO* por los periodos cotizados hasta el 31 de diciembre de 2020 (finalización del periodo transitorio), en cualquier Estado miembro de la Unión Europea incluidos los periodos cotizados en el Reino Unido, siempre que las últimas cotizaciones se hayan realizado en España y se mantenga el derecho a residir legalmente en España.

En el apartado 3 de este artículo 10 se ha incluido una medida específica con el objetivo de mantener los derechos en materia de prestaciones por desempleo de los trabajadores fronterizos que se trasladan diariamente a trabajar a Gibraltar, que podrán acceder a dichas prestaciones, hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos previstos en este precepto.

3. El capítulo III, contiene, en el artículo 11, las reglas aplicables a la *PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA* en defecto de instrumento internacional expreso, bilateral o multilateral, articulándose las mismas en torno a dos principios básicos: continuidad y reciprocidad.

Se prevé expresamente que, desde la entrada en vigor del real decreto-ley, y hasta el 30 de junio de 2021, España continuará prestando asistencia sanitaria en los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas con anterioridad al 1 de enero de 2021, siempre y cuando el Reino Unido garantice estas mismas condiciones a aquellas personas que tengan derecho a recibir asistencia sanitaria con cargo a España.

Se aclara la validez de las tarjetas sanitarias expedidas, así como aquellos documentos que deberán ser aportados en defecto de estas para poder obtener la asistencia sanitaria en España; se indican las características del procedimiento de facturación y reembolso, y se atribuye al INSS y al Instituto Social de la Marina la competencia para la gestión de los procedimientos correspondientes.

4. El Capítulo IV regula las «Actividades económicas»: servicios financieros (sección 1ª, art. 13), contratación pública (sección 2ª, art. 14), autorizaciones y licencias (sección 3ª, arts. 15-18) y el Capítulo V los servicios aeroportuarios.

5. La disposición adicional sexta proroga la vigencia del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL para 2020, durante el periodo necesario para garantizar la continuidad de los trabajos de la mesa de diálogo social en la búsqueda de un incremento pactado del salario mínimo interprofesional.

1.3. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

-Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE 31-12-2020)

Se indica en la Exposición de Motivos que los Presupuestos Generales del Estado para 2021, elaborados en el marco de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se hallan indefectiblemente condicionados por los efectos de la emergencia de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 y la consiguiente perturbación de la economía, de alcance global.

Se destaca también la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública (ratificada por el Congreso de los Diputados) y establece un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.097 millones de euros. Esta cifra incluye transferencias extraordinarias a las Comunidades Autónomas y a la Seguridad Social, así como parte de los fondos europeos procedentes del acuerdo alcanzado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 en el marco del plan extraordinario Next Generation EU. A este respecto, la Ley recoge como modificación estructural la creación del Servicio 50 en cada una de las Secciones, correspondientes a los departamentos ministeriales, para la adecuada gestión de dichos fondos.

Entre los aspectos laborales y de Seguridad Social que dispone la LGPE 2021, cabe destacar los siguientes:

1. FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Capítulo III, Título I, "De la Seguridad Social"):

-Regula la financiación de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto de Gestión Sanitaria y por el Instituto Social de la Marina.

-Se recoge la totalidad de las transferencias que se realizan desde el Estado a la Seguridad Social. La Ley recoge el régimen de aportaciones necesarias para el traspaso de la gestión del régimen de clases pasivas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y la Disposición adicional tercera del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

-Destacan los apartados Cuatro y Cinco del art. 12: A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se realizarán transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020 [que dispone que se debe acabar con el déficit de la Seguridad Social antes de 2023, dejando de hacer frente a los gastos "impropios", que pasarían a ser sufragados a través de los Presupuestos Generales del Estado], referidas a:

- financiación de la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor;
- reducciones en la cotización a la Seguridad Social;
- y otros conceptos en cumplimiento de la recomendación 1ª del Pacto de Toledo 2020.

Para la financiación del resto de entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, el Estado realizará aportaciones por una serie de conceptos, entre los que se incluyen: la financiación de las pensiones extraordinarias del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; de las prestaciones no contributivas; de las prestaciones económicas no contributivas por nacimiento y cuidado de menor; de las prestaciones de orfandad no

contributivas en favor de víctimas de violencia de género; de los complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social; del Ingreso Mínimo Vital; de las ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores mayores de 60 años en el sistema de la Seguridad Social; y otras.

2. GESTIÓN PRESUPUESTARIA (Título II, Capítulo II, "Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales): recoge competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, e incluye normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

3. SECTOR PÚBLICO (Título III LGPE 2021):

-Se prevé que, durante el año 2021, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 0,9 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020 (Capítulo I, art. 18)

-Se incluye la regulación de la oferta de Empleo Público (art. 19), que se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 100 %. Se prevé una tasa adicional del 10 % respecto de determinados ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos. Para el acceso a las carreras judicial y fiscal se fijan el límite máximo, establecido en 240 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del ejercicio, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

-La regulación específica de la oferta de Empleo Público en sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público, consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, se regulan en las Disposiciones Adicionales 20, 21 y 22 LPGE 2021.

-Se mantiene por otro lado, la tasa de reposición del 115 % en el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales.

-Se reserva la contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

-Se actualizan las retribuciones del personal las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados, así como los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

4. PENSIONES PÚBLICAS (Título IV LGPE)

-Se regula (art. 38) la limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando para ello un sistema de doble limitación, al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

De esta forma, el importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar, durante el año 2021, la cuantía íntegra de 2.707,49 euros mensuales. No obstante, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 37.904,86 euros.

-Las pensiones públicas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizan en 2021 con carácter general un 0,9%,

-Se mantiene la no revalorización de determinadas pensiones, siguiendo los precedentes de leyes anteriores.

-Respecto de las pensiones mínimas, sus cuantías se ven incrementadas en el 0,9%, respecto de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2020.

-Las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se incrementan en el 1,8% respecto de la cuantía establecida para 2020.

-Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer experimentan en 2021 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

-La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), no concurrentes con otras pensiones públicas, se actualizan en un 0,9%. En el caso de que las pensiones del SOVI concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, su importe se sitúa en 6.001,80 euros, es decir, un incremento inferior al de las no concurrentes (en cómputo anual se fija en 6.183,80 euros (de ahí la actualización en un 0,9%).

-Prestaciones familiares: Con efectos de 1 de enero de 2021 y de acuerdo a la disposición adicional 41ª LPGE 2021, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como, en su caso, el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas se incrementa con respecto al ejercicio anterior. También se establecen las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales (Disp. Adic. 42 y 46).

-Se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil (Disp. Adic. 44).

-Se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2021 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) (Disp. Adic. 43 y 45).

5. COTIZACIONES SOCIALES (Título VIII LGPE 2021)

El Título VII LGPE 2021 recoge la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social y procede a su actualización. Este Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a "Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021" y "Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2021".

En este sentido, y de acuerdo a las previsiones del TRLGSS, se fijan las bases y topes, así como los tipos de cotización en los diferentes regímenes que conforman el sistema

5.1. Los topes máximos y mínimos de cotización se regulan en el art. art. 119.Uno LPGE 2021. Así:

- El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social, a partir del 1 de enero de 2021, se mantiene en la misma cuantía que la establecida en 2020 (se fija en 4.070,10 euros mensuales)

- El tope mínimo de las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social pasa a tener la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario (art. 119.Uno LPGE 2021)

5.2. En relación a las bases máximas y mínimas del RGSS, la LGPE establece lo siguiente:

- las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, mantienen, a partir del 1 de enero de 2021, el importe vigente en 2020.

-las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementan desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

5.3. Por lo que se refiere a los tipos de cotización en el RGSS, se mantienen en las mismas cuantías de 2020. Así:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se han de aplicar los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

c) Se mantiene el tipo de cotización adicional por las retribuciones debidas en función de la realización de horas extraordinarias.

5.4. Por lo que se refiere a la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

5.5. Se mantiene la bonificación del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional (Disp. Adic. 123).

6. IPREM

El indicador de Rentas de efectos múltiples se incrementa con respecto al 2020: 564,90 euros/mes, 7.908,60 euros/año (Disp. Adic 101).

7. NORMAS EN SUSPENSO

-Se mantiene el aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social (relativa al período de asimilación del tiempo del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización) (Disp. Adic. 47).

-Se suspende la aplicación del art. 58 LGSS y art. 27 Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en relación con el índice de revalorización de las pensiones (Dis. Ad. 48).

-Se aplaza la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (arts. 1, 24 y 25), respecto a trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial (Disp. Adic. 126)

-Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (Disp. Adic. 127).

8. OTRAS DISPOSICIONES

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales (aparte de las ya indicadas), en las que se recogen preceptos de índole muy variada:

-Se introduce el mandato al Gobierno para presentar un proyecto de ley sobre *Fondos de Pensiones Públicos de Empleo* en el que se atribuya a la Administración General del Estado capacidad legal para su promoción y se regulan los ejes centrales de su contenido: serán de carácter

abierto; podrán adscribirse a estos Fondos de Pensiones de promoción pública los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación; podrá preverse la integración de planes de pensiones asociados de trabajadores autónomos (Disp. Adic. 40).

-Se prevén aportaciones para la financiación de planes de empleo en Extremadura y Andalucía y aportaciones financieras del Servicio Público de Empleo Estatal al plan Integral de Empleo de Canarias (Disp. Adic. 118, 119 y 120).

-Se recoge la aplicación de los fondos procedentes de la cuota de formación profesional a la financiación del sistema de formación profesional para el empleo. Se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de formación profesional para el empleo que le correspondan normativamente (Disp. Adic. 124).

-Se contempla la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos (Disp. Adic. 125).

-Se establecen medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística (art.122).

-En relación con el *Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia* (Disp. Adic. 129), se actualizan las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria. Se procede al establecimiento del nivel acordado entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

-Respecto a la Moratoria en el pago de cuota mediante aplazamiento con la Seguridad Social, será de aplicación un interés del 0,5 %, en lugar del previsto en el artículo 23.5 LGSS (Disp. Final 3).

-Integración de lagunas de cotización en las pensiones de jubilación de autónomos y trabajadores agrarios: el Gobierno iniciará los trabajos para las reformas normativas que supriman la situación discriminatoria que sufren autónomos y trabajadores agrarios, incluidos los asalariados, respecto de la integración de lagunas de cotización, cuando tal obligación no existe, a efectos del cálculo de la pensión de jubilación aplicadas en el Régimen General, implantando para éstos los mismos o equivalentes mecanismos a los previstos para la integración de lagunas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social (Disp. Final 44).

9. MODIFICACIONES NORMATIVAS

-Se modifican determinados preceptos (arts. 33.2, 39.3, 41.2 y DA 19) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (Disp. Final 6).

-Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Disp. Final 8), añadiendo una Secc. 5ª, Cap. III, art. 32 bis, sobre infracciones de las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

-Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por RD-Leg. 1/2002, de 29 de noviembre (Disp. Final 12).

-Se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Disp. Final 34).

-Se modifica el Estatuto de los Trabajadores, introduciendo un nuevo número 3 en el art. 11 (contrato para la formación dual universitaria) y dando nueva redacción al apartado 2 del art. 33 en relación con el Fondo de Garantía Salarial.

-Se modifica el Estatuto Básico del Empleado Público, arts. 48, 49 y 50, en relación con los permisos y vacaciones de los funcionarios (Disp. Adic. 37).

-Se modifica la Ley General de la Seguridad Social:

- Artículo 153 (cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo)
- Apartado 1 del artículo 163 (incompatibilidad de pensiones)
- Artículo 309 (cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia)
- Disposición adicional 18 (mutualidades de previsión social)
- Disposición adicional 23(bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social)
- Nueva Disposición Adicional 32 (financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo)

-Se modifica la Disp. Adic. 4 del RD-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, “Cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social” (Disp. Final 41).

1.4. SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL

-Delegación de competencias.- Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 23 de julio de 2020, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. (BOE4-12-2020)

-Ingreso Mínimo Vital.- Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se amplía el plazo de aplicación del régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital.(BOE 19-12-2020)

El Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 aprobó el Acuerdo por el que se amplía el plazo de aplicación del régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital.

Siendo el reconocimiento del derecho a la prestación económica de IMV un acto de contenido económico cuya gestión corresponde al INSS, la función interventora es competencia de la Intervención General de la Seguridad Social, conforme a los arts. 143 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y 1 del Real Decreto 706/1997. El artículo 37 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, regula el régimen de control de la prestación de IMV, disponiendo que la modalidad de control ejercida sobre el reconocimiento del derecho y de la obligación de la prestación no contributiva de IMV será la función interventora y el control financiero permanente.

No obstante, la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, ha establecido un régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva de IMV, de acuerdo con el cual hasta el 31 de diciembre de 2020 la modalidad de control será exclusivamente la de control financiero permanente. Este régimen

transitorio no resulta de aplicación a los actos de ordenación y pago material de esta prestación, que se intervienen conforme a lo establecido en el mencionado artículo 37 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

Esta misma disposición transitoria cuarta indica que el Consejo de Ministros, a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado, previa propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, podrá acordar de forma motivada la ampliación, por un plazo de hasta seis meses adicionales, de dicho periodo transitorio para la aplicación del control financiero permanente como única modalidad de control y añade que en la citada propuesta se indicarán los motivos que justifican la extensión del periodo transitorio y el plazo adicional máximo durante el que se mantendrá dicho plazo. De esta forma, la Intervención General de la Administración del Estado ha remitido al Consejo de Ministros una propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social para ampliar dicho periodo transitorio hasta el 30 de junio de 2021.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, se amplía el régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva de IMV, hasta el 30 de junio de 2021.

-Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Cuentas anuales.- Resolución de 27 de octubre de 2020, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2019. (BOE-10-11-2020). Correc de error: (BOE-12-11-2020)

-ISM.- Orden ISM/1178/2020, de 27 de noviembre, por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina. (BOE-9-12-2020)

-Profesionales taurinos.- Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización de los profesionales taurinos correspondientes al año 2019. (BOE-19-12-2021)

El art. 56.1.a), 2º del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RD 1415/2004, de 11 de junio), establece que las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización de los profesionales taurinos se ingresarán dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique por la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General la diferencia de cuotas resultante. Dicha regularización deberá realizarse dentro del año siguiente al de finalización del ejercicio a que está referida.

En la actualidad, este requisito de ingreso dentro del mes siguiente a la notificación se entiende de muy difícil cumplimiento durante el mes de enero del año 2021, a causa de la situación provocada por la pandemia de COVID-19, que ha determinado la suspensión de las actividades realizadas en plazas, recintos e instalaciones taurinas, y las medidas de contención y limitaciones acordadas por las autoridades sanitarias competentes. Estas limitaciones se han extendido, además, durante el periodo de mayor actividad para los trabajadores taurinos. Todo ello les ha dificultado disponer de los recursos económicos necesarios para ingresar las cuotas resultantes de la liquidación anual a principios de 2021.

En consecuencia, esta Resolución autoriza a diferir hasta el 30 de septiembre de 2021 el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización de los profesionales taurinos correspondiente al año 2019, que será notificada por la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La no utilización del plazo de ingreso diferido, una vez autorizado el mismo, no dará derecho a la devolución de las cuotas ingresadas.

-Recaudación.-Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se determina la finalización del ingreso diferido de la cotización a que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 30-12-2020)

En aplicación de lo previsto en la Disp. Transit. Segunda, apartado 2 de la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, mediante esta resolución se procede a determinar la fecha de finalización de la modalidad de ingreso diferido de la cotización en los Sistemas Especiales de Frutas y Hortalizas, de la Industria de Conservas Vegetales y para las Tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco, establecidos en el RGSS, tanto por no resultar necesaria ni justificada en este momento por razones de gestión, como por la falta de vigencia de los conciertos suscritos al efecto desde el 3 de octubre de 2020, ya que la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, limitó a cuatro años la vigencia de los convenios suscritos por cualquier administración pública u organismos o entidades vinculados o dependientes de ella que tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en la fecha de entrada en vigor de esa ley.

En virtud de todo ello, las empresas de los Sistemas Especiales de Frutas y Hortalizas, de la Industria de Conservas Vegetales y para las Tareas de Manipulado y Empaquetado de Tomate

Fresco, establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que vengán pagando sus cuotas a través de las asociaciones empresariales a las que pertenezcan, para su ingreso por estas dentro del segundo mes siguiente al de su devengo, podrán seguir utilizando tal modalidad de ingreso hasta la cotización devengada en el mes de diciembre de 2020.

A partir del 1 de enero de 2021, la liquidación y recaudación de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta de las referidas empresas, incluidas las posibles cuotas complementarias correspondientes a períodos anteriores a esa fecha, se efectuará en el plazo y en los términos previstos con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que las respectivas asociaciones empresariales puedan actuar como autorizadas de aquellas en el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), conforme a lo previsto en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora del mismo.

-Minería del carbón.- Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece el plazo especial para el ajuste de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ISM/1099/2020, de 23 de noviembre, por la que se fijan para el ejercicio 2020 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. (BOE-1-12-2020)

Conforme a esta Resolución, el ajuste de las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden ISM/1099/2020, de 23 de noviembre, por la que se fijan para el ejercicio 2020 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2020, se hubieran efectuado hasta el mes anterior al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se regularizarán en un único plazo correspondiente al mes de febrero de 2021.

-Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias (BOE 30-12-2020)

En este Real Decreto-Ley se adoptan un conjunto de medidas sociales y económicas, de las que se destaca, por lo que afecta a esta crónica, la establecida en el art. 1 en relación con el *ingreso mínimo vital*.

El artículo 1 tiene como objetivo declarar exento el ingreso mínimo vital en las mismas condiciones que el resto de las prestaciones monetarias públicas de carácter social, sin perjuicio de la obligación de declarar el impuesto que incumbe a sus perceptores. Dicha medida debe adoptarse con carácter urgente para que puedan beneficiarse cuanto antes de sus efectos sociales y económicos dichos colectivos.

La medida tiene la finalidad de reducir la fiscalidad de los beneficiarios del ingreso mínimo vital, para lo cual se declara su exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los mismos términos que las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, de modo que el ingreso mínimo vital junto con dichas prestaciones y ayudas se consideren exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

Para ello se modifica se modifica la letra y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

-Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria. (BOE 23-12-2020)

Como consecuencia de la situación y la evolución de la pandemia se extiende la aplicación de algunas de las ayudas aprobadas en meses anteriores y se aprueban nuevas medidas encaminadas a reforzar la actividad económica y a apoyar a empresas y autónomos.

Así, se establecen medidas para reducir los gastos fijos de arrendamiento que soportan empresas y autónomos y un conjunto de medidas tributarias.

En cuanto a las medidas de apoyo en el ámbito laboral y seguridad social, destacan las siguientes:

a) Se disponen medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 referidas a determinadas actividades de los sectores de turismo, hostelería y comercio [Códigos CNAE –CNAE-09–, en concreto: 4634 (Comercio al por mayor de bebidas), 5610 (Restaurantes y puestos de comidas), 5630 (Establecimientos de bebidas), 9104 (Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales) y 9200 (Actividades de juegos de azar y apuestas)].

Así, las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, y cuya actividad se clasifique en los códigos CNAE más arriba señalados, quedarán exoneradas:

-del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social

-por conceptos de recaudación conjunta respecto de las personas trabajadoras afectadas por dichos expedientes que reinicien su actividad a partir del 1 de diciembre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, en los términos de su artículo 4.2.a), por los periodos y porcentajes de jornada trabajados en dicho mes; y

-respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en el mes de diciembre de 2020 o en el mes de enero de 2021, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

b) Se mantiene la extensión de la bonificación por prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos de forma excepcional durante 2021, en todas las comunidades autónomas y durante los meses de abril a octubre de 2021, de manera complementaria a la medida prevista para los meses de febrero, marzo y noviembre en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, así como mantener la compatibilidad de estas bonificaciones con las exoneraciones de las cuotas de la Seguridad Social que pudieran resultar aplicables (disposición adicional tercera).

De forma que las empresas que generen actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichas personas trabajadoras.

c) La disposición adicional cuarta exime a los artistas en espectáculos públicos y a los profesionales taurinos de acreditar el cumplimiento del requisito de haber prestado servicios con unas retribuciones mínimas o participado en un número determinado de espectáculos, a efectos de mantenerse incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante el año 2021; teniendo en cuenta las dificultades y limitaciones que para el ejercicio de su actividad han sufrido como consecuencia de la pandemia provocada por el SARS-CoV-2. Por tanto:

-los artistas en espectáculos públicos que en algún momento del año 2020 hubieran estado en alta en el Régimen General de la Seguridad Social por dicha actividad, o en situación de inactividad a la que se refiere el artículo 249 ter LGSS, podrán solicitar durante el ejercicio 2021 su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad sin necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho artículo.

-A efectos de la actualización del Censo de Activos de Profesionales Taurinos durante el ejercicio 2021, se exime a los profesionales taurinos de acreditar el cumplimiento del requisito de haber participado en un número mínimo de espectáculos durante la temporada taurina correspondiente al año 2020, conforme a lo previsto en el artículo 11, apartado 3.1, de la Orden de 20 de julio de 1987, por la que se desarrolla el RD 2621/1986, de 24 de diciembre, que procede a la integración de diversos Regímenes Especiales en materia de campo de aplicación, inscripción de Empresas, afiliación, altas y bajas, cotización y recaudación.

Como consecuencia, con efectos de 1 de enero de 2021, se consideran en situación de alta en el Censo de Activos de Profesionales Taurinos a todos los profesionales taurinos que lo estuvieran a fecha de 31 de diciembre de 2019, así como a aquellos que hubieran ingresado en dicho Censo a lo largo de 2020.

d) La disposición adicional quinta amplía el plazo de solicitud del subsidio especial por desempleo regulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, para aquellas personas que hubieran agotado prestaciones por desempleo entre el 14 de

marzo y el 30 de junio de 2020. El nuevo plazo será de un mes desde el día siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley. La solicitud de este subsidio implicará la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300 LGSS.

e) La disposición final primera revisa la exención prevista para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, con la finalidad de aclarar que dicha exención resulta también de aplicación en el caso del trabajo a distancia o no presencial. De esta forma, la exención debe resultar aplicable no solo cuando el servicio se presta en el propio local del establecimiento de hostelería, sino también cuando la prestación se efectúe para su consumo fuera del citado local, tanto en el caso de su recogida en el mismo por el propio trabajador, como en el de su entrega en su centro de trabajo o, en el caso de un día de trabajo a distancia o de teletrabajo, en el lugar elegido por aquel para desarrollar este último.

f) La disposición final tercera modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

-Por un lado, se introduce una nueva disposición adicional trigésimo primera por la que se limita el alcance de la devolución de cuotas en aquellos casos en que su procedencia se derive de solicitudes de variación o corrección de datos de Seguridad Social efectuadas fuera de plazo reglamentario. En tales supuestos, únicamente se tendrá derecho al reintegro del importe correspondiente a las tres mensualidades anteriores a la fecha de presentación de esas solicitudes.

-Por otro lado, se reforma la disposición transitoria decimosexta LGSS, relativa a las bases y tipos de cotización y a la acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, de modo que se amplía hasta el año 2023 el periodo transitorio de aplicación de la escala de bases de cotización de dicho sistema especial que en ella se contempla y que, conforme a su actual redacción, finalizaría este año 2020, acompañándose así las previsiones de dicha disposición transitoria a la regulación que sobre bases y tipos de cotización para el referido sistema especial se contiene en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

g) La disposición final quinta añade un nuevo apartado al artículo 29 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. La situación de pandemia ha determinado que la implantación del procedimiento que en él se establece (mecanismos de colaboración con otras administraciones) no hubiera podido realizarse, desde el inicio, de forma generalizada, por la necesidad de realizar los desarrollos técnicos necesarios de interoperabilidad entre administraciones.

Una vez completados los desarrollos técnicos, resulta urgente su implementación para atender, con la mayor premura posible, las situaciones de necesidad que son objeto de protección por el ingreso mínimo vital. Este mecanismo supone, además, un avance en la colaboración entre administraciones y un beneficio para el ciudadano, permitiéndole relacionarse con la administración que pueda resultarle más cercana.

h) La disposición final sexta modifica el Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, al objeto de incorporar la necesaria referencia al Instituto Social de la Marina y reflejar sus competencias.

-Orden ISM/18/2021, de 14 de enero, por la que se crean las Cajas Pagadoras del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (BOE 16-01-2021)

-Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 27-01-2021).

Este real decreto-ley contiene las medidas que forman parte del IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo (ASDE), firmado el 19 de enero de 2021. Supone una prórroga de las medidas

que se reflejaron en el III ASDE, si bien con una importante simplificación en términos de gestión para las empresas beneficiadas por las medidas recogidas en la misma (Título I).

Además, se contiene la ampliación y prórroga de las medidas excepcionales de protección de los trabajadores autónomos que se vieron obligados a suspender su actividad o vieron afectados sus negocios por una reducción considerable en la facturación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, efectuando los ajustes necesarios (Título II).

Por otro lado, se establecen medidas para la agilización efectiva de los procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones y prolongando la regulación de determinadas previsiones con el fin de no generar nuevas obligaciones en esta situación extraordinaria.

1. EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

El IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo queda recogido en el Título I (arts. 1 a 4), así como en las disposiciones adicionales primera y segunda y en la disposición transitoria primera.

A) Prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basados en causas relacionadas con la situación pandémica y medidas extraordinarias en materia de cotización (art. 1)

-Se prorrogan todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2021, regulados en el artículo 22 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la finalidad de cubrir todo el periodo temporal comprendido por la duración del estado de alarma declarado por el RD 926/2020, de 25 de octubre.

-Seguirán siendo aplicables los expedientes temporales de regulación de empleo de fuerza mayor por impedimentos a la actividad autorizados en base a lo previsto en el artículo 2.1 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y en la disposición adicional primera.2 del RD-ley 24/2020, de 26 de junio, hasta su término conforme a la resolución estimatoria. Los ERTE de fuerza mayor de limitación al desarrollo normalizado de la actividad en base a lo previsto en el artículo 2.2 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre seguirán siendo aplicables hasta el 31 de mayo de 2021.

B) Expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de actividad (art.2)

-Se reconoce la posibilidad de presentar nuevos ERTE por limitaciones o impedimentos, en idénticos términos a los fijados por el artículo 2 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y conforme a las causas descritas en el mismo.

-Se dispone, como novedad, que, una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad se pueda, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, pasar a aplicar sin solución de continuidad las medidas correspondientes a la situación delimitaciones al desarrollo normalizado de la actividad, y viceversa, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación y los porcentajes de exoneración que correspondan encada caso. Esto será asimismo aplicable respecto de las resoluciones ya recaídas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre y la disposición adicional primera.2 del RD-ley 24/2020, de 26 de junio.

C) Prórroga de contenidos complementarios del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (art. 3)

-Se establece la prórroga de los efectos del resto de contenidos complementarios del III ASDE incluidos en el RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, tales como las especialidades aplicables a los expedientes vinculados a la COVID-19 pero basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; los límites relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal, las horas extraordinarias y las nuevas externalizaciones; así como las

limitaciones y previsiones establecidas en relación con las extinciones basadas en las causas que fundamentan los ERTE relacionados con la COVID-19 y la interrupción del cómputo de los contratos temporales.

-Se prevé la prórroga de los efectos del artículo 5 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de manera que las condiciones aplicables a la salvaguarda de empleo, tanto respecto de las exoneraciones disfrutadas con carácter previo a la entrada en vigor de este real decreto-ley, como respecto a las contempladas en el mismo, son las siguientes:

a) Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el artículo 6 del RD-ley 24/2020, de 26 de junio, y en el propio RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, continúan vigentes en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en estas.

b) Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo y en el propio artículo 5 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

c) Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

Esta cláusula de salvaguarda implica que las empresas, una vez cumplidos los periodos de 6 meses de salvaguarda de empleo que hubieran adquirido según lo previsto en las normas previas, se comprometen, en virtud de este real decreto-ley, al mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de 6 meses de duración, cuyo cómputo se inicia una vez finalizados los anteriores en su integridad.

D) Prórroga de las medidas de protección de las personas trabajadoras recogidos en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (art. 4)

-Mantienen su vigencia las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 8 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, con la conservación del tipo del 70% aplicable a la base reguladora para el cálculo de la prestación, evitándose que a partir de los 180 días consumidos este porcentaje se desplome al 50%, la conservación del contador a cero en los términos previstos en el apartado 7 de dicho precepto, así como las medidas de protección de las personas con contrato fijo discontinuo previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

-Seguirán resultando aplicables, además, la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en virtud de la prórroga del artículo 9 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre; las medidas previstas en el artículo 10 de dicha norma sobre cobertura de periodos de cotización de aquellas personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo; y la compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en los términos del artículo 11 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

E) Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad

-La disposición adicional primera incluye a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE (cifrada en un porcentaje del 15% del total de personas asalariadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social) y una reducida tasa de recuperación de actividad (definida como la afectación por ERTE de, al menos, el 70 % del total de personas asalariadas integrantes de dicho sector o CNAE).

Para estas empresas y aquellas que fueron calificadas como integrantes de su cadena de valor o dependientes de las mismas, de acuerdo con lo recogido en la disposición adicional primera del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se mantiene una especial protección, mediante el reconocimiento automático de exoneraciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social aplicables tanto a las personas afectadas por ERTE como a las no afectadas.

Se recogen unas medidas extraordinarias en materia de cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta vinculadas a ERTE, en línea con las medidas similares ya adoptadas en anteriores Reales Decretos Leyes, siempre que todas ellas prorroguen automáticamente dichos expedientes temporales de empleo, que podrán ir hasta el 31 de mayo de 2021, y que dichas empresas pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas–CNAE-09– que se incluyen en el anexo de este real decreto-ley.

F) La disposición adicional segunda vuelve a referir las funciones de la Comisión de Seguimiento tripartita laboral.

2. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El Título II se dedica a las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos. Se amplían y prorrogan las medidas excepcionales de protección de los trabajadores autónomos establecidas en el RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, efectuando modificaciones que afectan a tres aspectos: la prestación extraordinaria por cese de actividad, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos de temporada y la ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad, compatible con el trabajo por cuenta propia.

-El artículo 5 regula la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 13.1 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto.

-El artículo 6 introduce la posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad regulada en el artículo 7 o en los artículos 327 y siguientes LGSS, ni a la prestación de cese de actividad prevista en el artículo 7.

-El artículo 7 regula la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

-El artículo 8 establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.

3. MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN EFECTIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Se incluyen también en este RDL medidas para la agilización efectiva de los procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones y prolongando la regulación de determinadas previsiones con el fin de no generar nuevas obligaciones en esta situación extraordinaria.

Entre estas medidas están, por un lado, las relacionadas con la cotización y, por otro, medidas que pretenden subsanar las deficiencias existentes en la tramitación de los procedimientos administrativos, que no han permitido actuar con la suficiente agilidad como para hacer frente a las demandas de la ciudadanía, generando, en el ámbito de la Seguridad Social, un retraso en la atención al interesado y en la capacidad de dar respuesta inmediata a sus necesidades. Con la misma

finalidad, se adoptan también medidas destinadas a garantizar el intercambio de información entre las administraciones públicas y el acceso, por parte de la Administración de la Seguridad Social, a los datos de los trabajadores y perceptores de prestaciones.

-Prórroga de la vigencia del artículo 6 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA (DA 3ª).

-Prórroga de la suspensión temporal del requisito de acreditación de búsqueda activa de empleo en el acceso al programa de renta activa de inserción y al subsidio extraordinario por desempleo, prevista en la disposición adicional primera del RD-ley 32/2020, de 3 de noviembre (DA 4ª).

-Mantenimiento de las bases mínimas de cotización vigentes a 31 de diciembre de 2019, mientras no se lleve a cabo la subida del salario mínimo interprofesional para el año 2021 (DA 5ª)

Con esta medida se pretende aliviar la carga que tanto empresarios como trabajadores deben soportar, sin perjuicio de que, cuando exista acuerdo social sobre el incremento salarial, ello deba tener su reflejo en las cotizaciones, con el fin de no agravar el perjuicio que una medida de esta naturaleza ocasionaría al sistema de Seguridad Social.

-Aplicación de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, transitoriamente entre el 1 de enero de 2021 y la entrada en vigor de esta norma (DT 1ª).

-Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el apartado 1 del artículo 13 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre (DT 2ª).

-Establecimiento de un régimen transitorio de verificación de datos de identidad por la Administración de la Seguridad Social, así como por el Servicio Público de Empleo Estatal, en tanto no se dicten las resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, previstas en el artículo 129.4 LGSS (DT 3ª).

-Suspensión de la subida de tipos prevista en la disposición transitoria segunda del RD-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Por tanto, los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán los vigentes a 31 de diciembre de 2020 (DT 4ª).

-Régimen aplicable a las solicitudes de prestaciones o subsidios que ya hubieran sido formuladas o resueltas favorablemente al amparo del RD-ley 32/2020, de 3 de noviembre (DT 5ª).

-Modificación del artículo 25.2 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, con el objetivo de aclarar los requisitos exigibles para aplicarla medida descrita en el artículo 25.1.a) de dicha norma y relativa al periodo de ocupación cotizada necesario para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo en el caso de expedientes temporales de regulación de empleo (DF 1ª).

-Modificación del artículo 9.2 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, aclarando la posibilidad de acceso a la prestación extraordinaria prevista en dicho precepto para las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas (DF 2ª).

-Modificación de los artículos 89, 97, 105 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (DF 3ª).

Se pretende con ello, entre otras cosas, flexibilizar y clarificar los requisitos y vías de acceso al Sistema Nacional de Garantía Juvenil de las personas menores no acompañadas y flexibilizar el requisito de no haber trabajado el día natural anterior para que la persona joven pueda recibir cualquier atención educativa/formativa en el marco de Garantía Juvenil.

-Modificación del párrafo a) del artículo 53.1 LISOS, para la adecuación del procedimiento administrativo sancionador en el orden social a las posibilidades que las nuevas tecnologías permiten, a través de un procedimiento especial iniciado mediante la extensión de actas de infracción automatizadas, es decir, sin intervención directa de Inspector de Trabajo y Seguridad Social o Subinspector de Empleo y Seguridad Social actuante en su emisión y sin reducción de las garantías jurídicas de los administrados (DF 4ª).

-Modificaciones de la LGSS (DF 5ª), con el siguiente alcance:

-Modificación del art. 40 LGSS extendiendo la obligación de cesión o comunicación de datos a la Administración de la Seguridad, para permitir dar respuesta a la necesidad de implantación de los controles sobre las exenciones en la cotización aplicadas en las liquidaciones de cuotas a partir del pasado mes de marzo de 2020 y dar cobertura plena a futuros convenios de colaboración de intercambio de datos en materia estadística entre la Tesorería General de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas.

-Modificación del título y los apartados 1 y 3 del artículo 71 LGSS, para regular de forma más adecuada y actualizada el suministro de información a las entidades gestoras de la Seguridad Social, lo que redundará en un menor tiempo de tramitación en el reconocimiento de las prestaciones y ampliará la posibilidad de automatizar parte de las actuaciones necesarias para ello (se pretende, entre otras cosas, regular el acceso a las historias clínicas para poder valorar la situación de incapacidad de un trabajador, sin que los inspectores médicos tengan que citar al trabajador para realizarle un reconocimiento presencial, en aquellos supuestos en que esto sea posible, disminuyendo el riesgo de propagación y contagio del virus COVID-19). Se regula esta misma capacidad para la inspección de los servicios públicos de salud. Supone también para las Entidades gestoras una mejora en la gestión.

-Modificación del apartado 1 del artículo 77 LGSS, con el objetivo de permitir el tratamiento y la cesión de los datos por parte de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social a otras administraciones públicas.

-Modificación del art. 129 LGSS, para actualizar su regulación y ampliar sus previsiones relativas a la autenticación de los interesados y al uso de la firma en los procedimientos de la Administración de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal.

-Modificación del art. 130 LGSS, extendiendo sus actuales previsiones sobre gestión automatizada a los procedimientos de afiliación, cotización y recaudación.

-Se añade una nueva Disp. Adic. 33 en la LGSS, para modificar la competencia territorial de los órganos provinciales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, con la finalidad de alcanzar un mayor grado de eficacia y eficiencia en la gestión, y facilitando la adaptación de la organización a los cambios que demanda la sociedad.

-Se añade una nueva Disp. Adic. 34 en la LGSS, en relación con el Sistema RED para mejorar el acceso a la Seguridad Social mediante un medio de fácil alcance (teléfono móvil), que evitará desplazamientos a las oficinas de la Administración de la Seguridad Social.

-Se incluye una nueva Disp. Adic. 35 en la LGSS, sobre la obligatoriedad de incluir en los convenios entre el INSS y las comunidades autónomas y, en su caso, con el Instituto Nacional de

Gestión Sanitaria, objetivos específicos relacionados con el acceso electrónico a la historia clínica de los trabajadores.

-Modificación del apartado 5 de la Disp. Trans.4ª, para garantizar, durante 2021, el mantenimiento de la normativa previa a la Ley 27/2011, de 1 de agosto, para determinados colectivos que vieron extinguida su relación laboral antes de 2013.

-Modificación de los arts. 2, 3 y 4 del RD-ley 32/2020, de 3 de noviembre, con el fin de ampliar la duración de la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos, personal técnico y auxiliar del sector de la cultura y profesionales taurinos (DF 6ª).

-Modificación de los arts. 2 y 4.1 del RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con objeto de extender la protección de las personas arrendatarias de vivienda en situación de vulnerabilidad (DF 8ª).

-Real Decreto 46/2021, de 26 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021 (BOE 27-01-2021)

De acuerdo con la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, este real decreto establece una revalorización general de las pensiones y otras prestaciones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, del 0,9 por ciento, siendo el porcentaje del 1,8 por ciento en el caso de las pensiones no contributivas.

Asimismo, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en el art. 58 LGSS y en el art. 27 del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por RD-Leg. 670/1987, de 30 de abril, de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LPGE.

Igualmente, se fija una revalorización del 0,9 por ciento de las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas y de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, así como de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

También se fijan en este real decreto las reglas y el procedimiento para efectuar la revalorización y el sistema de reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas y en las pensiones de la Seguridad Social.

Como novedad, este real decreto establece que el órgano competente para el reconocimiento del derecho a la revalorización y los complementos por mínimos de las pensiones de Clases Pasivas que procedan en aplicación de lo dispuesto en el mismo es la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, hasta que se produzca la total asunción de la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado 7, del RD 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Este cambio en las competencias para la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado, que tradicionalmente había venido gestionando el Ministerio de Hacienda, se inician virtud del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que en su artículo 22.1 atribuye al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y Clases Pasivas.

1.5. OTRAS NORMAS

-Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE- 31-12-2020)

-Agentes biológicos.- Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. (BOE 10-12-2020)

Se modifican los anexos del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, para incluir de forma específica la protección frente al SARS-CoV-2 d y adecuar las medidas y niveles de contención en los lugares de trabajo y procesos industriales.

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión, de 3 de junio de 2020, por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión del SARS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, así como la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión.

También se incorpora, aunque parcialmente, la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con adaptaciones de carácter estrictamente técnico.

-Riesgos cancerígenos.- Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. (BOE 23-12-2020)

Se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, en aras de incorporar al derecho español la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

2. CRÓNICA DE DOCTRINA JUDICIAL

- I. Configuración jurídica general del Sistema de Seguridad Social (Sistema de Fuentes y Estructura Básica del Sistema Normativo). Coordinación comunitaria de la Seguridad Social
- II. Ámbito Subjetivo de aplicación de la Seguridad Social
- III. Gestión de la Seguridad Social
- IV. Actos de encuadramiento o de inmatriculación (inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores)
- IV. Financiación de la Seguridad Social. La cotización
- V. Acción Protectora. Contingencias comunes y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional). Régimen jurídico del derecho a prestaciones (relación jurídica de prestaciones, prescripción y caducidad, reintegro de prestaciones indebidas, compatibilidad e incompatibilidad)
- VII. Acción protectora. Las prestaciones del Sistema de Seguridad Social:

- A) Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente
 - B) Cuidado de hijos, riesgo durante el embarazo y lactancia
 - C) Jubilación
 - D) Prestaciones para situaciones derivadas de muerte y supervivencia (Viudedad, orfandad y a favor de otros familiares)
 - E) Prestaciones familiares
 - F) Desempleo
 - G) Prestaciones Sanitarias
- VIII. Asistencia Social y Servicios Sociales
- IX. El Sistema Nacional de Atención a la Dependencia
- X. Protección Social Complementaria (Iniciativa Privada)
- A) Mejoras Voluntarias
 - B) Fundaciones Laborales y Entidades de Previsión Social
 - C) Planes y Fondos de Pensiones privados y Seguros Colectivos
- XI. Aspectos procesales de Seguridad Social

I. Configuración jurídica general del Sistema de Seguridad Social (Sistema de Fuentes y Estructura Básica del Sistema Normativo).

-Coordinación comunitaria de la Seguridad Social

-STJUE 29-10-2020 C 243/19, Veselībasministrija

«Procedimiento prejudicial – Seguridad social – Reglamento (CE) n.º 883/2004 – Artículo 20, apartado 2 – Directiva 2011/24/UE – Artículo 8, apartados 1, 5 y 6, letra d) – Seguro de enfermedad – Asistencia hospitalaria dispensada en un Estado miembro distinto del Estado miembro de afiliación – Denegación de la autorización previa – Tratamiento hospitalario que puede garantizarse eficazmente en el Estado miembro de afiliación – Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea – Diferencia de trato por razón de religión»

En el asunto C 243/19, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Augstākā tiesa (Senāts) (Tribunal Supremo, Letonia), mediante resolución de 8 de marzo de 2019, recibida en el Tribunal de Justicia el 20 de marzo de 2019, en el procedimiento entre A y Veselībasministrija, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

1) El artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en relación con el artículo 21, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que el Estado miembro de residencia del asegurado deniegue a este la autorización prevista en el artículo 20, apartado 1, de dicho Reglamento cuando, en ese Estado miembro, está disponible un tratamiento hospitalario cuya eficacia médica no se pone en duda, pero las creencias religiosas de dicha persona reprueban el método de tratamiento empleado.

2) El artículo 8, apartados 5 y 6, letra d), de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, en relación con el artículo 21, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que el Estado miembro de afiliación de un paciente deniegue a este la autorización prevista en el artículo 8, apartado 1, de dicha Directiva cuando, en ese Estado miembro, está disponible un tratamiento hospitalario cuya eficacia médica no se pone en duda, pero las creencias religiosas de dicho paciente reprueban el método de tratamiento empleado, a menos que esa

denegación esté objetivamente justificada por una finalidad legítima relativa al mantenimiento de una capacidad de asistencia sanitaria o de una competencia médica y constituya un medio apropiado y necesario para alcanzarla, circunstancia que habrá de comprobar el órgano jurisdiccional remitente.

-Seguridad social de trabajadores migrantes

-STJCE\ 2020\ 225, de 23/09/2020. Asunto C 777/2018

Cuestiones particulares de las prestaciones: Enfermedad y maternidad: Trabajadores por cuenta propia o ajena y miembros de sus familias: Desplazamientos para recibir prestaciones en especie - autorización para recibir un tratamiento adecuado fuera del Estado miembro de residencia: inexistencia de solicitud de autorización: derecho del asegurado a recibir el reembolso de un importe equivalente al que normalmente habría sufragado dicha institución si el asegurado hubiera dispuesto de tal autorización: estimación: requisitos: cuando, por razones relacionadas con su estado de salud o con la necesidad de recibir tratamiento urgente en un establecimiento hospitalario, se haya visto imposibilitado de solicitar tal autorización o no haya podido esperar a la resolución de la institución competente sobre la solicitud de autorización presentada y además se cumplan los requisitos de ser un tratamiento previsto en el Estado de residencia y no poder ser dispensado en dicho Estado miembro en un plazo razonable desde el punto de vista médico.

III. Gestión de la Seguridad Social

-Mutua Patronal: no procede la devolución parcial del capital coste constituido para afrontar el complemento del 20% de la pensión por IPT derivada de accidente laboral cuando el beneficiario accede finalmente a una IPA por contingencia común, al ser supuesto no contemplado en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que sólo lo establece para el supuesto de la existencia de una sentencia firme que modifique la responsabilidad de la Mutua.

VI. Acción Protectora. Régimen jurídico del derecho a prestaciones

-Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

-STS 897/2020, de 23/07/2020. Ponente: ROSA MARÍA VIROLÉS PIÑO

Accidente de trabajo: Se considera accidente de trabajo el ocurrido cuando el actor se dirigía a su vehículo situado en el aparcamiento de la empresa durante su tiempo de descanso de 40 minutos se resbaló cayendo al suelo, consecuencia de lo cual sufrió una contusión en su hombro derecho y una pequeña herida en el codo.

-STS 13/10/2020 (RJ\ 2020\ 4560). Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 2648/2018. Ponente: Rosa María Virolés Piñol

Accidente de trabajo: ha de calificarse como tal el sufrido por el trabajador en tiempo de descanso, al caerse cuando se dirigía a su vehículo situado en el aparcamiento de la empresa, en aplicación de la teoría de la «ocasionalidad relevante» caracterizada por una circunstancia negativa, los elementos generadores del accidente no son específicos o inherentes al trabajo y otra positiva, el trabajo o las actividades normales de la vida del trabajo, ha sido condición sin la que no se hubiese producido el evento.

V. Financiación de la Seguridad Social. La cotización

-STS 1245/2020 01-10-2020 Ponente: PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA

Beneficios y reducciones de cuotas previstos para los trabajadores autónomos por el artículo 31 del Estatuto del Trabajador Autónomo. Requisito de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social.

VII. Acción Protectora. Las prestaciones del Sistema de Seguridad Social:

A). Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente

-STS 956/2020 03/11/2020 Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Indemnización de daños y perjuicios derivados de contingencias profesionales. Día inicial del plazo de prescripción de la acción. Declaración de IPA por agravación de IPT.

-STS 1025/2020 24/11/2020 Ponente. ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Conflicto colectivo. IBERIA LAE SAU. Iberia ha de afrontar los gastos del desplazamiento exigido a sus trabajadores que están en incapacidad temporal cuando, al amparo del artículo 20.4 ET, la empresa a que se ha encomendado el control de tal situación (TEBEX S.A.) los cita en sus dependencias para revisión médica. Desestima recurso frente a la SAN 190/2018 y concuerda doctrina con STS 62/2018 de 25 enero (rc. 249/2016).

-STS 18/11/2020 (RJ\ 2020\ 4728). Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 3011/2018. Ponente: Ricardo Bodas Martín

Base reguladora de prestaciones por incapacidad permanente: los meses previos en los que el beneficiario está en situación de jubilación anticipada por discapacidad sin obligación de cotizar, se integran con las bases mínimas, no siendo aplicable la doctrina del paréntesis.

C). Jubilación

-STS 927/2020, de 20/10/2020 Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Jubilación anticipada: un trabajador tiene derecho a la jubilación parcial en los términos previstos en la legislación anterior a la Ley 7/2011, en un supuesto en el que la empresa por error suyo no le incluyó en la lista de trabajadores que podían estar afectados por tal jubilación.

-STS 944/2020, de 28/10/2020 Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Jubilación anticipada: a efectos del percibo de la pensión de jubilación parcial anticipada han de computarse los seis años anteriores al hecho causante en concepto de asimilado a trabajador por cuenta ajena al ejercer como Consejero Administrador sin control efectivo de la sociedad mercantil.

-STS 20/10/2020 (RJ\ 2020\ 4549). Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 3234/2018. Ponente: Angel Antonio Blasco Pellicer

Jubilación parcial: procede reconocerla a trabajador que, cumpliendo todos los requisitos legalmente exigidos, por un error de la empresa, no fue incluido en la relación de afectados presentada ante el INSS por tratarse de un defecto formal.

-STS 28/10/2020 (RJ\ 2020\ 4584). Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 3264/2018. Ponente: Angel Antonio Blasco Pellicer

Pensión de jubilación anticipada: el requisito de inscripción como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación, no cabe flexibilizarlo si no concurren circunstancias excepcionales en un supuesto en el que el acceso a la prestación de jubilación que se pretende no es el normal, sino que tiene carácter extraordinario.

D). Prestaciones para situaciones derivadas de muerte y supervivencia (Viudedad, orfandad y a favor de otros familiares)

-STS 1080/2020, de 03/12/2020 Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Efectos retroactivos del reconocimiento de la pensión de viudedad. Los datos se fijan al momento del fallecimiento del causante, al no haber variado los hechos ni la normativa jurídica que regía al momento de la solicitud inicial. Reitera doctrina.

-STS de 27/10/2020 (RJ\ 2020\ 4555). Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 3893/2018. Ponente: Mª Luz García Paredes

Pensión en favor de familiares: no procede su reconocimiento a hija de causante por no estar separada legalmente al momento del hecho causante, siendo irrelevantes que hubiera solicitado la designación de abogado de oficio, aunque lo fuera para formular la demanda de separación y obtuviera la sentencia más allá de los seis meses del fallecimiento del padre, pues ello no le otorga la condición de separada legalmente al momento del hecho causante.

F). Desempleo

-STS 932/2020, de 21/10/2020 Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Desempleo: Principio de insignificancia o de irrelevancia: la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal la percepción de rendimientos incompatibles derivados de una adquisición hereditaria debe producirse al tiempo de la escritura de partición y adjudicación de herencia y no ulteriormente cuando se enajena el bien adquirido por vía hereditaria, de manera que la falta de dicha comunicación en el primer momento conllevaría, en principio, la extinción del subsidio de desempleo, y no solo la suspensión por el retraso. Se matiza el criterio de la STS de 10.04.2019.

-STS 996/2020, de 11-11-2020 Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Prestación por desempleo: trabajador jubilado a tiempo parcial que concentra su actividad en un periodo temporal con anterioridad a la jubilación parcial. Reitera.

-STS 997/2020, de 11-11-2020 Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Desempleo: Jubilado a tiempo parcial que concentra su actividad en un periodo temporal y se suspende su contrato de trabajo en otro. Se discute el derecho a percibir la prestación por desempleo. Reitera doctrina STS 6 de julio de 2020, recurso 941/2018.

-STS 1000/202, de 11/11/2020 Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Prestación por desempleo. Trabajador jubilado a tiempo parcial que concentra su actividad en un periodo temporal, suspendiéndose el contrato de trabajo en otro periodo distinto. Reitera doctrina.

-STS 1071/2020, de 02/12/2020 Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Renta activa de inserción: el encuadramiento de la RAI entre las prestaciones de desempleo nos ha llevado a sostener que el régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones aparejadas a las mismas sigue la misma remisión a la LISOS que se contiene hoy en el art. 302 LGSS/2015.

-STS 21/10/2020 (RJ\ 2020\ 4586). Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 2489/2018. Ponente: Concepción Rosario Ureste García

Subsidio por desempleo: la extinción por sanción derivada de la comisión de la falta grave consistente en no comunicar al SPEE, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento en que se produzcan situaciones determinantes de la suspensión o extinción del derecho, o

cuando se dejen de reunir los requisitos para el derecho a su percepción, exige tener en cuenta que el deber surge en el momento en que confluya esa situación terminante de la baja en la prestación, siendo necesario, dado el carácter sancionador, ponderar la naturaleza y entidad del ingreso, así como la complejidad de su tratamiento, por lo que tratándose de una adquisición hereditaria no comunicada al tiempo de la escritura de partición y adjudicación de herencia, sino tras la enajenación del bien inmueble, teniendo en cuenta lo exiguo de la cantidad que finalmente tendría que considerarse como eslabón que genere la obligación de información, así como la carencia de certitud por parte del beneficiario sobre la concurrencia de una situación de baja por mor del dificultoso tratamiento del concepto de ingreso esgrimido y del procedimiento de cómputo, no procedía la extinción.

-STS 23/07/2020 (RJ\ 2020\ 3480). Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 600/2018. Ponente: Sebastián Moralo Gallego

Prestación por desempleo: incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia: la regla general de que existe absoluta incompatibilidad entre el trabajo por cuenta propia y las prestaciones de desempleo no es aplicable a aquellas actividades económicas marginales y aisladas de puntual realización que generan un rendimiento mínimo, como puede ser la percepción de una sola comisión de 206,76 euros por la venta de robot aspirador: aplicación del principio de insignificancia económica.

G). Prestaciones Sanitarias

-STS 1071/2020 02/12/2020 Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Renta activa de inserción: el encuadramiento de la RAI entre las prestaciones de desempleo nos ha llevado a sostener que el régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones aparejadas a las mismas sigue la misma remisión a la LISOS que se contiene hoy en el art. 302 LGSS/2015.

X. Protección Social Complementaria (Iniciativa Privada)

-STJCE\ 2020\ 203, de 09/09/2020. Asuntos C 674/2018 y C 675/2018. Cuestión prejudicial

Política Social: Aproximación de legislaciones: Transmisión de empresas: Mantenimiento de los derechos de los trabajadores: Transmisiones de centros de actividad que tuvieron lugar después de la apertura de un procedimiento de insolvencia y realizadas por el administrador concursal: Prestaciones del seguro de jubilación profesional: Limitación de las obligaciones del cesionario: vulneración: desestimación: norma nacional por la que el cesionario no responde de los derechos de un trabajador a una pensión de jubilación con arreglo a un régimen complementario de previsión profesional basados en períodos de trabajo anteriores a la apertura del procedimiento de insolvencia, únicamente se hace cargo de los derechos posteriores a la apertura del procedimiento de insolvencia; Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario: Protección de los intereses de los trabajadores respecto a derechos adquiridos o en curso de adquisición: prestaciones de vejez: art. 8 de la Directiva 2008/94/CE: vulneración: estimación: normativa nacional que ante la contingencia que da derecho a prestaciones de jubilación en virtud de un régimen complementario de previsión profesional, y por lo que se refiere a la parte de esas prestaciones que no incumbe al cesionario establece que el organismo de garantía contra la insolvencia designado por el Derecho nacional no debe responder cuando los derechos en curso de adquisición a prestaciones de jubilación no fueran ya definitivos en el momento de la apertura dicho procedimiento de insolvencia: a efectos de determinar el importe relativo a la parte de esas prestaciones de la que es responsable dicho organismo, tal importe se calcula sobre la base de la retribución mensual bruta del trabajador de que se trate en el momento de la apertura de dicho procedimiento.

1. La Directiva 2001/23/CE (LCEur 2001, 1026) del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los

derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, en particular a la luz de sus artículos 3, apartados 1 y 4, y 5, apartado 2, letra a), debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en caso de transmisión de una empresa sometida a un procedimiento de insolvencia, efectuada por el administrador concursal, a una normativa nacional, tal como la interpreta la jurisprudencia nacional, según la cual, cuando se produce, con posterioridad a la apertura del procedimiento de insolvencia, la contingencia que da derecho a una pensión de jubilación en virtud de un régimen complementario de previsión profesional, el cesionario no responde de los derechos en curso de adquisición a esa pensión de jubilación de un trabajador acumulados por los períodos de trabajo anteriores a la apertura del procedimiento de insolvencia, siempre que, por lo que respecta a la parte del importe de la que no es responsable el cesionario, las medidas adoptadas para proteger los intereses de los empleados sean de un nivel al menos equivalente al nivel de protección exigido con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2008/94/CE (LCEur 2008, 1740) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.

2. El artículo 3, apartado 4, letra b), de la Directiva 2001/23 (LCEur 2001, 1026), en relación con el artículo 8 de la Directiva 2008/94 (LCEur 2008, 1740), debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, tal como la interpreta la jurisprudencia nacional, que establece que, cuando se produce –con posterioridad a la apertura del procedimiento de insolvencia durante el cual se efectuó la transmisión de la empresa– la contingencia que da derecho a prestaciones de jubilación en virtud de un régimen complementario de previsión profesional, y por lo que se refiere a la parte de esas prestaciones que no incumbe al cesionario, por un lado, el organismo de garantía contra la insolvencia designado por el Derecho nacional no debe responder cuando los derechos en curso de adquisición a prestaciones de jubilación no fueran ya definitivos en el momento de la apertura dicho procedimiento de insolvencia y, por otro lado, a efectos de determinar el importe relativo a la parte de esas prestaciones de la que es responsable dicho organismo, tal importe se calcula sobre la base de la retribución bruta mensual del trabajador de que se trate en el momento de la apertura de dicho procedimiento, si de ello resulta que se priva a los trabajadores de la protección mínima garantizada en dicha disposición, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

3. El artículo 8 de la Directiva 2008/94 (LCEur 2008, 1740), en la medida en que establece una protección mínima de los derechos adquiridos, o de los derechos en curso de adquisición, de los trabajadores a prestaciones de jubilación, puede tener efecto directo, de modo que puede invocarse frente a un organismo de Derecho privado, designado por el Estado miembro interesado como organismo de garantía contra el riesgo de insolvencia de los empresarios en materia de pensiones de jubilación, siempre que, por un lado, considerando la función de garantía conferida a dicho organismo y las condiciones en las que la lleva a cabo, dicho organismo pueda asimilarse al Estado y, por otro lado, esta misión se extienda efectivamente a los tipos de prestaciones de jubilación para las que se solicita la protección mínima establecida en el citado artículo 8, extremo que corresponde determinar al órgano jurisdiccional remitente.

3. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

AESSS: *La protección jurídico-social de las personas con discapacidad. Un enfoque integral y exhaustivo* (Dirs.: Monereo Pérez, J.L., Moreno Vida, M.N., Márquez Prieto, A., Vila Tierno, F. y Maldonado Molina, J.A.; Coords.: López Insua, B.M y Ruiz Santamaría, J.L.). Laborum ediciones. Murcia, 2021. 1192 páginas,

ALEMÁN PARDO, F. (Coord.): *Diccionario de prevención de riesgos laborales*, CISS, 2020, 1005 págs.

BARRIOS BAUDOR, G.L.: *COVID-19: ¿Contingencia común o profesional?*. Thomson Reuters Aranzadi, 2020. 282 págs.

- FERNÁNDEZ-LOMANA GARCÍA, M.: *Ley General de la Seguridad Social. Comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias*, 6ª ed., Francis Lefebvre, 2020, 602 págs.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, S.: *La regulación jurídica de las enfermedades crónicas en el ámbito laboral*. La Ley. Wolters Kluwer España, 2020. 344 páginas.
- GONZÁLEZ CALVET, J.: *La ejecución dineraria en la jurisdicción social. Adaptada a la nueva Ley Concursal 1/2020, de 5 de mayo*, 3ª ed., Sepin, 2020, 327 págs.
- MOLINA NAVARRETE, C.: *La doctrina jurisprudencial por discriminación de género en el orden social*, Wolters Kluwers, 2020, 483 págs.
- MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., *La pensión de jubilación*, Ediciones Laborum, 2020, 259 págs.
- MONTOYA MELGAR, A.: *Los trabajos de Don Quijote y Sancho y otros ensayos con el Derecho del Trabajo al fondo*, Civitas, 2020, 232 págs.
- MONTOYA MOLINA, D.: *Tutela laboral y protección social de los trabajadores enfermos crónicos*. Bomarzo, 2020. 141 págs.
- SEMPERE NAVARRO, A.V., PÉREZ CAMPOS, A. (Dirs.): *Prontuario de Jurisprudencia Social Comunitaria (1986-2020)*, Aranzadi, 2020, 759 págs.
- TRILLO GARCÍA, A.R., RODRÍGUEZ INIESTA, G., MONEREO PÉREZ, J.L.: *El ingreso mínimo vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico*. Ediciones Laborum. Murcia, 2021. 368 págs.

4. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., *La pensión de jubilación*, Ediciones Laborum, 2020, 259 págs.

MATTHIEU CHABANNES

Personal Docente e Investigador en Formación (FPU)

Dpto. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid

© <https://orcid.org/0000-0002-9295-923X>

La monografía “la pensión de jubilación”, objeto de la presente reseña, fue publicada en junio de 2020 por Ediciones Laborum y nos viene de la mano de José Luis Monereo Pérez (Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Granada) y Guillermo Rodríguez Iniesta (Profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia), dos grandes académicos con mucha autoridad sobre la materia. Esta obra constituye la culminación de un trabajo que se inició unos meses antes con la ponencia “*Repensar críticamente el modelo de regulación de la pensión de jubilación*” presentada por los dos colaboradores durante el III Congreso Internacional y XVI Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social.¹

La monografía se estructura en siete capítulos que se completan con una relación de la bibliografía consultada.

A modo de apertura, en un primer capítulo, los autores nos proponen un viaje en el tiempo, retrocediendo desde los inicios de la protección del riesgo de la vejez y resaltando los hitos fundamentales que conforman el proceso de formación histórica hasta llegar a la entrada en vigor

¹ MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G., “Repensar críticamente el modelo de regulación de la pensión de jubilación”, *Por una pensión de jubilación, adecuada, segura y sostenible: III Congreso Internacional y XVI Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social* (Madrid, 17 y 18 de octubre de 2019), Vol. 1, 2019, págs. 21-89.

del sistema de Seguridad Social en 1963 con la Ley de Bases. Una aproximación histórica retrospectiva en la que resulta imprescindible inmiscuirse para conseguir así una mayor comprensión de la configuración actual de la figura y conocer los gérmenes del pasado que constituyen hoy los retos futuros de la pensión de jubilación.

El capítulo dos se centra en la configuración legal y el régimen jurídico de la jubilación ordinaria, haciendo hincapié en las particularidades del trabajo a tiempo parcial, así como de las especificidades de los distintos colectivos integrados en regímenes o sistemas especiales. En una última parte, a pesar de su carácter temporal, el trabajo recoge el impacto que la legislación de urgencia adoptada a raíz de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha tenido en la pensión de jubilación en aspectos concretos de su régimen jurídico como la compatibilidad entre trabajo y pensión de jubilación para determinados profesionales sanitarios jubilados que voluntariamente decidieron reincorporarse temporalmente a la vida laboral y en determinadas modalidades de la misma como a la jubilación activa plena en caso de ERTE y jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador.

El capítulo tercero, presenta un exhaustivo análisis de las distintas modalidades de acceso a la jubilación antes del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación bien sea en atención a las condiciones en que se desarrolla el trabajo; en atención a las condiciones y circunstancias personales del trabajador; por tener la condición de mutualista; o la jubilación anticipada general.

En el capítulo cuarto, se pone el foco sobre la jubilación activa esto es, la situación en la que un trabajador que ha alcanzado la edad legal de jubilación decide prorrogar el periodo vital productivo compatibilizando parte de su pensión (o su totalidad) con ingresos salariales de un trabajo por cuenta ajena o propia. Instaurada mediante la Ley 5/2013, de 15 de marzo, se trata de la modalidad de jubilación más reciente de nuestro sistema. Ante los retos que plantea el envejecimiento de la población para la sostenibilidad de nuestro sistema de pensiones, nuestro Estado, acorde a las recomendaciones y directrices europeas, ha puesto en marcha durante la última década políticas y medidas tendentes en incentivar la prolongación de la vida laboral de los trabajadores. La jubilación demorada es un buen ejemplo de ello. No cabe duda de que esta figura cobrará en los años venideros un mayor protagonismo ante la introducción de reformas con factores paramétricos que hace que nuestro sistema de pensiones sea cada vez más “asistencialista”. En este tema resulta interesante el problema singular subrayado por los que presenta la situación del trabajador con un contrato laboral fijo-discontinuo que implica la reducción de la pensión durante todo el periodo en el que se mantenga en vigor el contrato, con independencia de los periodos de actividad e inactividad que puedan sucederse durante su vigencia. Una interpretación que los académicos no dudan en cuestionar su idoneidad en tanto en cuanto perjudica notablemente al trabajador fijo-discontinuo que no percibirá retribución alguna y presenta un problema práctico para la situación del fijo discontinuo que desconoce cuando va a desempeñar sus labores y por cuanto tiempo.

En el capítulo quinto, los autores examinan el marco jurídico de la jubilación parcial y la jubilación flexible que, a diferencia de la jubilación parcial postergada, ocurre cuando el trabajador-pensionista ya ha causado y disfrutado por un tiempo de la pensión de jubilación y decide volver a vincularse con el mercado de trabajo con un contrato a tiempo parcial.

Para cerrar el círculo, en el sexto capítulo los autores tratan de variantes de jubilación que, a pesar de las peculiaridades y características especiales que presentan, no son por ello menos importantes. En primer lugar, la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva para todos los ciudadanos mayores de 65 años que carezcan de recursos suficientes para su subsistencia aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar la prestación del nivel contributivo. A continuación, la pensión de jubilación para quienes hayan cotizado en el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, conocido como SOVI antes de que se regulase el sistema de Seguridad Social en 1967, convirtiéndose entonces en un régimen residual. En él, quedan dentro de su ámbito de protección los trabajadores que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del

extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del sistema de la Seguridad Social. Si bien es cierto que sus implicaciones llegan hasta la actualidad, no es menos cierto que con el paso del tiempo su incidencia en el sistema es cada vez menor puesto que como bien demuestran los académicos, cada vez quedan menos beneficiarios que cotizaron antes de la fecha señalada. Por último, el capítulo cierra con la jubilación del denominado régimen de clases pasivas que abarca a todos los funcionarios de carrera de la Administración Civil y Militar del Estado, de la Administración de Justicia, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Cortes Generales, siempre que consiguieran su puesto de trabajo antes de 2011. Con posterioridad, todos los trabajadores integran el Régimen General. Si bien los funcionarios incluidos dentro del régimen de clases pasivas acceden a la jubilación, de manera general, a la edad legal establecida, la modalidad de jubilación anticipada es más ventajosa que la que recoge el Régimen General puesto que les permite retirarse desde que cumplan los 60 años, siempre que tengan reconocidos 30 años al servicio del Estado sin que se les aplique coeficientes reductores que disminuyen la pensión.

La monografía concluye con un capítulo séptimo que nos brinda de forma muy acertada unas reflexiones y propuestas en torno al futuro de la protección a la jubilación incluyendo algunas de las propuestas que están siendo debatidas en la actual legislatura. Toda la problemática del futuro de las pensiones está muy condicionada por el cambio de época que venimos asistiendo. Las pensiones, como la sociedad en su conjunto, se enfrentan a diversos retos: “la sociedad de envejecimiento” y al mismo tiempo una sociedad marcada por el riesgo y la incertidumbre permanentemente, reflejada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El proceso del envejecimiento se está generalizando en Europa y en todos los países desarrollados. En este sentido, conviene tener en cuenta que las personas mayores se enfrentan a una situación de vulnerabilidad y marginalidad cuyo problema no deriva de una situación natural sino de prácticas sociales, culturales y de una deficiente políticas del derecho social tanto laboral como de seguridad social. Por tanto, debe asegurarse el desarrollo de las personas en cada etapa de su ciclo vital y tener en cuenta el envejecimiento activo porque la tendencia es irreversible y cada vez se hará más notoria. Esta idea de transición demográfica plantea desafíos de adaptación de la sociedad a esta nueva situación en la que las personas mayores presentan mayores riesgos de sufrir desatención y mayor pobreza relativa. De ahí la importancia de un sistema público de pensiones suficientes y adecuadas para obtener un nivel satisfactorio de las necesidades sociales.

Todo el modelo de las pensiones siempre ha sido objeto de reformas permanentes para adaptarse a los cambios sociales, económicos y demográficos buscando un equilibrio entre el principio de eficiencia (sostenibilidad financiera del sistema) y el principio de justicia social (pensiones suficientes y adecuadas). No obstante, las reformas requieren una metodología basada en la planificación en el diagnóstico de la realidad actual y de las medidas que se deben adoptar. La idea de planificación es fundamental porque implica anticipar la situación si bien ninguna reforma puede prever circunstancias imprevisibles. En este sentido, en España, dicha planificación está presente en el Pacto de Toledo, cuya importancia es enorme porque constituye la base en la que se debe apoyar el Gobierno para adoptar las reformas que sirvan para mejorar el presente y, sobre todo, el futuro de las pensiones. Por ello, los autores insisten en la importancia de recuperar el consenso del Pacto de Toledo y evitar romper el pacto social como ocurrió con las reformas planteadas en 2011 y 2013 (factor de sostenibilidad). Aunque la publicación de la monografía es anterior a su aprobación, sin lugar a duda, la llegada del cuarto informe con recomendaciones sobre las medidas a adoptar para la mejora del sistema público de pensiones justo en el año que se cumple el 25 aniversario desde que viera la luz la Comisión parlamentaria, es una muy buena base para acometer reformas en el sistema y ofrecer certidumbre a los pensionistas actuales y futuros con el acuerdo de todos los grupos políticos.

Al respecto los autores sostienen que cualquier proceso de reformas en el sistema de Seguridad Social debe verse acompañado de una política de pleno empleo de calidad y decente para el trabajador; una política transversal del envejecimiento que abarque todo el ciclo vital de la persona; una política que refuerce la lucha contra las discriminaciones por razón de género; una

política basada en la solidaridad intergeneracional; y una política que garantice unas pensiones suficientes y adecuadas. En concreto, los autores proponen como propuestas concretas: revitalizar u olvidar la noción de contingencia protegida ante la generalización de la compatibilidad entre trabajo y pensión; facilitar la información para que el beneficiario pueda elegir adecuadamente la edad de acceso y la modalidad de jubilación acorde sus expectativas; mejorar las políticas de empleo para los trabajadores veteranos teniendo en cuenta los límites intrínsecos de la prolongación de la vida activa; dejar de utilizar las jubilaciones anticipadas y jubilación forzosa como política activa de empleo; fomentar la jubilación parcial reforzando los sistemas de control para no desvirtuar la figura; reflexionar sobre el impacto de la parcialidad y temporalidad de los contratos sobre la pensión de jubilación; fomentar la prolongación voluntaria de la vida activa mejorando las políticas activas de empleo de los trabajadores maduros y ofrecer mayor protección y garantía frente a los procesos de despidos colectivos; etc.

Cabe precisar que José Luis Monereo y Guillermo Rodríguez Iniesta, ofrecen una completa evolución jurídica de cada una de las modalidades de jubilación estudiada recogiendo todas las modificaciones legislados que han afectado cada una de las modalidades que conforman la pensión de jubilación. Así el lector descubre con rapidez, al adentrarse en sus casi 250 páginas, que un elemento característico de la pensión de jubilación es su permanente reforma, convirtiendo a la figura en una de las prestaciones más complejas de nuestro sistema. Además, todo ello viene acompañado de un tratamiento de los criterios de la Administración Pública y de los pronunciamientos judiciales más relevantes sobre cada una de las cuestiones tratadas. Los autores resaltan todos aquellos elementos de la ordenación jurídica que se han caracterizado, por su ineficacia y/o conflictividad en su aplicación. Para ello utilizan como elemento de análisis y reflejo del conflicto, la doctrina judicial más reciente, en el entendimiento de que en muchas ocasiones el análisis del conflicto nos puede dar una idea de la dimensión de la problemática que subyace. En este sentido, el lector puede detectar con facilidad aquellos espacios de ordenación jurídica que con proyección de futuro ha sido objeto de mayor conflictividad, focalizando de esta manera los espacios de ordenación jurídica que probablemente deben ser sometidas a reordenación jurídica de mayor o menor calado.

En definitiva, “la pensión de jubilación” de José Luis Monereo y Guillermo Rodríguez Iniesta constituye una brillante obra completa y rigurosa de obligatoria lectura para cualquier ciudadano, estudiante, profesional, investigador que quiere adentrarse en el régimen jurídico de una institución que constituye la columna vertebral de nuestro sistema de protección social.

MANUEL J. ARROBA CONDE y MICHELE RIONDINO, *Introducción al derecho canónico*, Laborum, Murcia 2020, 276 pp., ISBN 978-84-17789-49-7

ALBERTO PAYÁ RICO

Doctor en Derecho

 <https://orcid.org/0000-0003-3264-0507>

El presente texto inicia una nueva colección de libros de la editorial Laborum dedicada al “Derecho Canónico”. Con esta –ya validada– *introducción* se abre así un hueco para dar cabida a una serie de estudios sobre el ordenamiento jurídico en la Iglesia católica. Sin duda alguna, es una buena apuesta editorial por ayudar a los juristas o estudiantes que se dediquen de una forma tangencial o directa a tratar la temática del derecho canónico.

El trabajo objeto de esta reseña es la traducción en lengua española –tras la edición en inglés– de la tercera edición de la obra *Introduzione al diritto canonico*. La presente edición está actualizada en cuanto a bibliografía se refiere (indicada al final de cada capítulo) y, obviamente, refleja las nuevas normas canónicas emanadas por el papa Francisco.

En cuanto a los autores, brevemente indicar que Manuel Jesús Arroba Conde es licenciado en Teología Dogmática por la Facultad Teológica de Cartuja (Granada) y doctor en *Utrouque Iure* por la Pontificia Universidad Lateranense (Roma), donde ha ejercido la docencia desde el año 1989 hasta su nombramiento, en junio de 2019, como Juez del Tribunal de la Rota de la Nunciatura en España. Entre sus muchos textos, destaca su obra *Diritto processuale canonico* (2020, 7ª ed.). Por otro lado, Michele Riondino es catedrático de Derecho canónico en la Facultad de Derecho de la Australian Catholic University (Sydney) y autor, entre otros escritos, de *Giustizia riparativa e mediazione nel diritto penale canonico* (2012, 2ª ed.).

Tal y como señalan los autores, este “reducido” número de páginas de *introducción* al derecho canónico tiene como principal objetivo “facilitar el conocimiento y el aprendizaje de sus elementos esenciales a quienes no son expertos en el sector, de manera especial a los estudiantes de derecho que optan por incluir el derecho canónico entre las materias de su plan de estudios” (p. 11). En consecuencia, se exponen los contenidos del ordenamiento canónico con un enfoque general, selectivo y sintético, posibilitando a la vez la suficiente incursión en los aspectos principales del derecho vigente de la Iglesia que faciliten el diálogo con otros ordenamientos jurídicos. Desde un punto de vista metodológico, esta guía para conocer el derecho canónico procede de forma sistemática –y no exegética– al presentar las disposiciones de los cánones. Así pues, agrupa temáticas (sigue el orden de los siete libros del *Código de derecho canónico* de 1983), propone los conceptos jurídicos típicos del derecho eclesial y añade ejemplos (sobre todo en los campos penal y procesal) y reflexiones sintéticas para facilitar la comprensión.

Esta obra –o guía– consta de once capítulos, todos ellos con un mismo esquema: introducción, varios puntos de desarrollo (los más extensos son los correspondientes a derecho matrimonial y procesal) y bibliografía de referencia. Como se ha dicho, siguen (salvando el primer capítulo) el orden de los siete libros en los que se divide el actual *Código de derecho canónico* de la Iglesia latina (*Codex Iuris Canonici*, CIC). Como los autores indican, se hace imprescindible la lectura simultánea de los cánones que se van citando en el texto para sacar más provecho del mismo (p. 12).

El primer capítulo –de carácter introductorio– está dedicado a tres aspectos: el fundamento originario o radical del derecho canónico (centrándose en la *norma missionis* o mandato misionero de Jesús, que guiará las reflexiones de este libro); las etapas más relevantes de su desarrollo histórico (que hacen referencia a su vez a la historia de las fuentes, de la ciencia canónica y de las instituciones); y los principios inspiradores del CIC de 1983 (tras la reflexión eclesiológica que produjo el Concilio Vaticano II). El segundo capítulo se centra en el primer libro del CIC “Normas generales”. Siguiendo el mismo orden que el CIC, se habla de: las fuentes de carácter general (leyes, costumbre, decretos generales e instrucciones) y singular (decretos y preceptos singulares, rescriptos, privilegios y dispensas; la subjetividad canónica (personas físicas y jurídicas); los actos jurídicos; la potestad de régimen o de jurisdicción; y la provisión y pérdida de los oficios eclesiásticos.

Los tres siguientes capítulos abordan las tres partes del amplio libro segundo del CIC “Pueblo de Dios” (543 cánones). Consiguientemente, el capítulo tercero trata de la posición jurídica de los fieles cristianos insistiendo en los derechos y deberes (comunes, propios de los fieles laicos y propios de los fieles clérigos) y en el aspecto asociativo. Respecto a los clérigos destacamos la referencia al can. 281.2, que establece “que puedan acceder a una asistencia social útil en caso de enfermedad, invalidez o vejez” (p. 86). El capítulo cuarto, titulado “La constitución jerárquica de la Iglesia”, analiza: la potestad suprema de la Iglesia (personal –Papa– y colegial –Colegio Episcopal–); los organismos de participación en el gobierno universal (Sínodo Obispos, Cardenales, Curia Romana y Legados del Romano Pontífice); la potestad en la Iglesia particular (Obispo diocesano) y los órganos de participación en la misma; las agrupaciones de Iglesias particulares; y finalmente unas breves referencias al derecho parroquial. Por último, el capítulo quinto se refiere al derecho de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica. Es de destacar el último apartado de este capítulo que entresaca del derecho de la vida consagrada “algunos elementos que se pueden considerar como un modelo, desde el punto de vista cultural, para el resto de la Iglesia y

para las sociedades civiles, por lo menos en relación con ciertos valores cuya protección normativa no es sencilla” (p. 120).

El capítulo sexto del texto se corresponde con el libro tercero del CIC, dedicado a la función de enseñar de la Iglesia y cuyos contenidos fundamentales son los siguientes: la predicación de la Palabra de Dios y la formación catequética, la educación católica (escuelas y universidades) y la profesión de fe. No reservan espacio los autores en esta *introducción* a los “instrumentos de comunicación social y especialmente de los libros” (cánones 822-832).

La función de santificar en la Iglesia (libro IV del CIC) es abordada en los capítulos séptimo y octavo. El primero de ellos expone las normas comunes sobre los siete sacramentos y sobre la participación conjunta en lugares o celebraciones sagradas de miembros de la Iglesia católica y personas que pertenecen a otras Iglesias o comunidades eclesiales que no están en plena comunión con la Iglesia católica –la llamada *communicatio in sacris*– (pp. 140-142); las características propias de los sacramentos de iniciación cristiana (bautismo, confirmación y eucaristía); y así las normas principales sobre otros sacramentos (penitencia, unción de los enfermos y orden). El capítulo octavo –el más amplio del libro– recoge la disciplina canónica del sacramento del matrimonio y demuestra la atención peculiar de la Iglesia hacia el matrimonio y la familia. Como puntos fuertes en este capítulo destacamos (pp. 163-191): propiedades y finalidades del matrimonio, protección canónica y protección de la libertad en el consentimiento, exigencia de intencionalidad auténticamente conyugal, capacidad matrimonial e impedimentos matrimoniales. Cierran el capítulo algunas notas sobre la forma de celebración y la separación conyugal.

El derecho de la Iglesia a adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales (libro V del CIC) es el objeto propio del capítulo noveno de esta *introducción*. Con respecto al derecho patrimonial canónico se centran los autores en un primer momento en el concepto de “bienes eclesiásticos”, la administración de los mismos y las “pías voluntades”. El tercer apartado de este capítulo remarca la sustitución en el CIC del “sistema benefICIAL” por la creación de tres fondos distintos previstos en el can. 1274: “el instituto diocesano de recursos destinado a la «sustentación del clero», otro destinado a la «seguridad social» del clero y un tercer fondo constituido por una «masa común»” (p. 205). La actualidad del tema patrimonial canónico y la sensibilidad del pontífice se demuestra en el último apartado, titulado “Corrupción y transparencia en el magisterio del Papa Francisco y modificaciones normativas” (pp. 206-211).

El capítulo décimo plantea el derecho penal en la Iglesia, sintetizando los contenidos del libro VI del CIC, un ámbito ante el que “la Iglesia siente hoy un deseo renovado de dar respuestas cada vez más adecuadas, sin dejar de ser fiel a la Tradición y al Magisterio” (p. 215). Siguiendo la primera parte del libro IV, se hace referencia a los delitos y las penas, las fuentes del derecho penal (ley y precepto) y de la imputabilidad (dolo y culpa), y la aplicación de las penas. El siguiente apartado trata de las penas para cada uno de los delitos (parte II del libro IV) haciendo una presentación sintética de los tipos penales previstos. Finalmente, el último apartado recoge la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, instituida el 22 de marzo de 2015, que ilustra la voluntad de la Iglesia de perseguir y reforzar la protección de los más jóvenes (pp. 229-232).

El derecho procesal canónico (libro VII del CIC) es materia del último capítulo de este libro. Es un derecho constituido por las normas previstas “para resolver con autoridad situaciones inciertas o controvertidas entre los fieles, o para remediar, con medidas específicas, situaciones personales jurídicamente inadecuadas, si hubiera causas justas y sin poner en peligro el bien común” (p. 237). Es un capítulo amplio en el que va tratando el extenso libro VII –dividido en cinco partes– del Código. Así pues, nos encontramos con: tipología de los procesos canónicos; reserva de jurisdicción; organización y estructuras; institución de la competencia; oficios judiciales y otros oficios del personal del tribunal; partes privadas y sus patronos; aspectos disciplinares; fase inicial del proceso; fase de instrucción; pronunciamientos del juez (sentencias y decretos); y medios de impugnación.

La valoración conjunta de esta *introducción al derecho canónico* es muy positiva. Los autores consiguen presentar el derecho de la Iglesia de una forma condensada y actualizada. Se agradece la bibliografía ofrecida al finalizar cada capítulo y la claridad en la exposición de los contenidos. Confiamos en que sea este libro el primero de una gran serie de volúmenes destinados a acercar el derecho canónico a juristas, estudiantes y demás personas interesadas.